

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00171-00

En atención a la documentación radicada el 18 de noviembre de 2020, el juzgado requiere al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva aportar el contrato de cesión de derechos de crédito que dijo acompañar pero no adosó, para efectos de darle trámite a lo solicitado.

Considerando que aún figura BANCO BBVA COLOMBIA como demandante y que mediante auto de 20 de enero de 2020 fue aceptada la renuncia de su apoderado, el juzgado lo requiere para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto y aporte dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8941501eefd803555ce159a07b2d1ef7fde475e07556e01cd247cfb0530c83f0
Documento generado en 05/03/2021 12:06:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00758-00

Se informa que se ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co, según prueba que se incorpora al mismo.

En conocimiento el informe radicado el 14 de diciembre de 2020 y el 26 de enero de 2021 por el secuestre designado en este asunto.

Líbrese comunicación con destino a COMISIONES CIVILES-SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA ALCALDÍA DE ARMENIA, solicitando que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan remitir el despacho comisorio No. DC-01-0111 de 18 de marzo de 2019 diligenciado; el cual se remitirá a través del Centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7c12eb59c420280208ea38e6ffe3e122c114df0408e04c785fb3e54000622d

Documento generado en 05/03/2021 12:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2004-00467-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por ANDRÉS FELIPE DUQUE MORALES, el juzgado accede y en consecuencia ordena expedir nuevamente el oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, comunicando el levantamiento de la medida cautelar ordenado mediante auto de 7 de febrero de 2018, inscrita sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46204 e informando que dicha cautela se comunicó mediante el oficio No. 1324-842 de 17 de agosto de 2004, aclarado mediante el oficio No. 661-467-04 de 26 de abril de 2005 emitidos por este juzgado.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Líbrense y remítase por correo electrónico el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), con la respectiva constancia de ejecutoria del auto que levanta la medida cautelar, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

NOTIFIQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°
021 DEL 8 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12e3a3ebe8e82fd728fa42e03c79878e9594b6e7b66c2a21c6aa4d6f8f76559

Documento generado en 05/03/2021 12:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2010-00302-00

En conocimiento el oficio No. 1845 de 14 de diciembre de 2020 por medio del cual JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA comunica que por auto de 27 de noviembre de 2020 ordenó la terminación por pago total de la obligación del proceso allí radicado con el No. 630014003003-2009-00413-00 y el levantamiento del embargo de remanentes que surtió efectos legales en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

Firmado Por:

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcc6e0fc8df0fd276a33544fff70c6a4b60367aa5c2a1c40eb1c7716d8fca142
Documento generado en 05/03/2021 12:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2013-00009-00

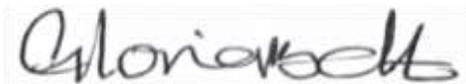
Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a JAVIER BELEÑO BALAGUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79940984 y tarjeta profesional de Abogado N° 131028, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones la siguiente:
abogadociviljavier@gmail.com.

Se accede a lo solicitado, en consecuencia se compartirá el acceso al expediente digital a través del correo electrónico en mención, según prueba que se incorpora.

Se REQUIERE al apoderado reconocido para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte el registro civil de defunción que mencionó adjuntar pero no adoso a su solicitud.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE ENERO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70531785cd318ec8a109dc1e00a63c4070314072b1da203abaf1bbc2fca94bcb

Documento generado en 05/03/2021 12:06:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00350-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante, el juzgado le informa que se le compartió acceso al expediente digital a través del correo padilla_abg@yahoo.es; para que consulte las providencias emitidas así como la última liquidación aprobada, según prueba que se incorpora al mismo.

Se accede a su solicitud y en consecuencia se autoriza el pago de los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7748dcd4624e3af9905637a9cb1f93c28d8f6ede2d3c3f01f458a59c5d8cb5fd

Documento generado en 05/03/2021 12:06:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00511-00

En conocimiento el despacho comisorio DC-01-0340 devuelto sin diligenciar por parte de la Secretaria de Gobierno y Convivencia, Alcaldía de Armenia.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

Firmado Por:

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26c619958d3256bc2cf62ee03bd5611e38fbce47f013f403fa85246e7e46d8a4
Documento generado en 05/03/2021 12:06:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00511-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante, el juzgado le informa que se ha compartido el acceso al expediente digital a través del correo electrónico felipeperezabogado@gmail.com; para efectos que pueda consultar las providencias emitidas conforme consta en prueba que se incorpora al mismo.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

Firmado Por:

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0d4c3e2a806d974439c14ee9941d659139dc47c91c6f9ae4fae1b89740e944

Documento generado en 05/03/2021 12:05:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00418-00

Se informa que se ha compartido acceso al expediente a través del correo electrónico maosorio@cobranzasbeta.com.co, según prueba que se incorpora al mismo.

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio N° DC-01-0515, diligenciado por la delegada para comisiones Civiles, de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la Alcaldía de Armenia (Quindío).
2. REQUERIR a la(al) Secuestre para que, en lo sucesivo continúe rindiendo informes y cuentas detalladas y soportadas con periodicidad mensual.
3. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe del secuestre radicado el 14 de diciembre de 2020.

Por Secretaría se expedirá OFICIO a la(al) secuestre para comunicarle lo decidido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

**7c01dba502d08066ee2a8fc0329abd6114d1c0e5347e08efd80899a48cc4
66a7**

Documento generado en 05/03/2021 12:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00760-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta WILSON LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18395387, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-128059. Líbrese oficio con destino a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta CONSUELO DEL CARMEN CARDONA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 41108370, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 442-61933. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

CUARTO: En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Puerto Asís (Putumayo) a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional

QUINTO. LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de la remuneración mensual que devengue WILSON LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18395387, como empleado de ECOPETROL S.A., en proporción de la quinta parte de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. Líbrese oficio que será remitido a través del Centro de Servicios Judiciales.

SEXTO: No se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta WILSON LÓPEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 18395387, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa KDL788, por cuanto no se hizo efectiva.

SÉPTIMO: Por sustracción de materia, no se dará trámite a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

OCTAVO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandante MARTHA LUCIA CEBALLOS RINCÓN hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$29'018.782) MCTE; fin para lo cual se ordena el fraccionamiento al que haya lugar para el cumplimiento de lo indicado en este numeral, el dinero que exceda dicha suma y los títulos que llegaren con posterioridad, serán entregados al demandada que le hubieren sido retenidos.

NOVENO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01852d027fdb4f599e586d3b7bd17e707fc43f2e0c5538b477979baf7fd4241

Documento generado en 05/03/2021 12:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00087-00

En conocimiento la constancia aportada por la demandante acreditando el cumplimiento del trámite para notificación personal al demandado a través del correo electrónico info@marchesetourism.com, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 y venció el término de traslado sin que se hubiera pronunciado.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 4 de marzo de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ AL DEMANDADO SERGIO ALDO MARCHESE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO conforme a lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020 (ver archivo 32 expediente digital), quien no contestó la demanda ni propuso excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BEN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUD

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Código de verificación: **b29e8ed543e750f11eba9fa568e43432d392faecb61b2056175f1b043a8f781**
Documento generado en 05/03/2021 12:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00087-00

En conocimiento los informes rendidos por el secuestre el 14 de diciembre de 2020 y 26 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f190891f1651648463e25cd9f044621830f11be7dfa4c0548ffae31c258f9ce
Documento generado en 05/03/2021 12:05:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00246-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la respuesta de este juzgado de fecha 18 de diciembre de 2020, este despacho accede y en consecuencia ordena remitir el auto de 24 de enero de 2020 por medio del cual se culminó el trámite incidental pero advirtiendo que las sanciones se encontraban vigentes y a cargo de las autoridades encargadas de su ejecución. **Líbrese a través del Centro de Servicios Judiciales comunicación adjuntando copia de la presente providencia y del auto que ordenó la culminación.**

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 021
DEL 8 DE MARZO DE 2021

Firmado F

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d456a2894b310ebd035930297f425880f87385ce95d71f5bbe65baabea
15003

Documento generado en 05/03/2021 12:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>